

Quito D.M., 25 enero de 2023

OFICIO No. CC-STJ-2023-39

DESTINATARIO:

FRANCISCO SALGADO ARTEAGA
RECTOR UNIVERSIDAD DEL AZUAY
Dirección: AZUAY
AZUAY

COPIA:

RAFAELA ISABELLA CALDERON GARCIA
**ANALISTA DE SEGUIMIENTO A SENTENCIAS Y DICTÁMENES
CONSTITUCIONALES 2**

VARGAS YANGUA JENY ELIZABETH
**COORDINADORA JURISDICCIONAL DE SEGUIMIENTO A SENTENCIAS Y
DICTAMENES CONSTITUCIONALES**

Asunto: Verificación de cumplimiento de la causa No. 15-20-AN.

De mi consideración.-

Reciba un cordial saludo de la Secretaría Técnica Jurisdiccional, órgano de apoyo de la Corte Constitucional que, en sesión N.º 001-E-2020 celebrada el 24 de enero de 2020, recibió la delegación del Pleno del Organismo para que realice todas las actividades necesarias y conducentes que permitan obtener información que evidencie el cumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales. En esta línea, comunico y solicito lo siguiente:

El 31 de agosto de 2020, la Corte Constitucional en sentencia aceptó la acción presentada en contra del Ministro de Economía y Finanzas por el incumplimiento de los artículos 22 y 33 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES)[1], en la cual declaró la existencia de asignaciones pendientes de pago a favor de universidades privadas que percibían rentas estatales. En ese sentido, este Organismo determinó:

Como medidas de cumplimiento, se ordena al Ministerio de Economía y Finanzas que presente un cronograma de pagos con relación a las asignaciones y rentas que el Estado ecuatoriano adeuda a las accionadas por obligaciones derivadas de

los artículos 22 y 33 de la Ley Orgánica de Educación Superior; que se sujetará a los parámetros establecidos en esta sentencia (párr. 35, 43 y 44). Para ello, se le concede el plazo de un mes desde la notificación de esta sentencia.

En la misma sentencia, la Corte activó la fase de seguimiento de conformidad con el artículo 100 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional.

El 24 de agosto de 2021, esta Secretaría envió oficios de seguimiento al ministro de economía y finanzas, a fin de dar seguimiento a la ejecución del cronograma de pagos, [2] y a los rectores de las entidades accionantes,[3] donde solicitamos información sobre el desembolso de las asignaciones presupuestarias referidas.

El 26 de noviembre de 2021, la Corte Constitucional emitió auto de verificación de cumplimiento No. 15-20-AN/21, en el que resolvió:

1.2. Disponer a la Universidad Católica de Cuenca, Universidad del Azuay, Universidad Politécnica Salesiana, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil, Universidad Técnica Particular de Loja, Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Universidad Tecnológica Equinoccial, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales Sede Ecuador, y a la Universidad Andina Simón Bolívar pronunciarse respecto de los pagos realizados por el sujeto obligado. Para el efecto deberán remitir un informe detallado y debidamente documentado que contenga al menos: montos pagados de conformidad al cronograma remitido por el MEF, con los comprobantes únicos de registro, y su manifestación de conformidad o inconformidad, así como otros datos que consideren oportunos (énfasis agregado).

Hasta la fecha de emisión del presente oficio, la Corte no ha recibido información alguna por parte de la institución de educación superior a su cargo, lo que impide verificar el cumplimiento integral de lo ordenado en la sentencia No. 15-20-AN/20 y auto de verificación de cumplimiento No. 15-20-AN/21.

En virtud de lo expuesto, solicito remitir, en el plazo de 15 días contados desde la fecha de recepción del presente oficio, un informe detallado y debidamente documentado de cumplimiento de la sentencia, que contenga al menos: **i)** Montos pagados de conformidad al cronograma remitido por el Ministerio de Economía y Finanzas; **ii)** Comprobantes únicos de registro (CUR); y, **iii)** Su manifestación de conformidad o inconformidad.

La información requerida es indispensable para verificar el cumplimiento de la sentencia y, en consecuencia, solicito remitir toda la documentación para probar el cumplimiento de la sentencia.

Para efectos de coordinar y facilitar la comunicación en el marco del presente requerimiento, solicito en adición, señalar una dirección de correo electrónico y número de contacto telefónico de una persona delegada para el efecto.

La respuesta a este oficio deberá ser remitida vía electrónica a través del Sistema Automatizado de la Corte Constitucional (SACC) o ingresada por ventanilla en las oficinas de atención ciudadana de la Corte Constitucional; estas son las únicas formas de recepción oficial de la Corte Constitucional.

Sin otro particular, agradezco la atención.

[1] *“Art. 22.- Privación de rentas.- La Función Ejecutiva no podrá privar de sus rentas o asignaciones presupuestarias, o retardar las transferencias a ninguna institución del sistema, salvo en los casos previstos en esta Ley.”; “Art. 33.- Acreditación de rentas.- El Ministerio de Finanzas dispondrá la acreditación automática de las rentas establecidas a favor de las instituciones de régimen público y particular que reciben asignaciones y rentas del Estado, de conformidad con la Ley.”*

[2] Oficio N° CC-STJ-2021-156, de 24 de agosto de 2021, suscrito por Daniel Gallegos Herrera, entonces secretario técnico jurisdiccional de la CCE

[3] Oficio N° CC-STJ-2021-157, de 24 de agosto de 2021, suscrito por Daniel Gallegos Herrera, entonces secretario técnico jurisdiccional de la CCE.

Atentamente,

Firmado electrónicamente

**LORENA ANDREA MOLINA HERRERA
SECRETARIA TÉCNICA JURISDICCIONAL
CORTE CONSTITUCIONAL**

Elaborado por: RICG